



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Lunes, 11 de febrero de 1974

Núm. 34

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

### SECCION QUINTA

Núm. 774

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Alcaldía, en fecha 15 de enero en curso, aprobó la relación de vías públicas que han de componer la malla básica de la ciudad a efectos de tráfico, circulación y transporte, y que son las siguientes:

Alberto Casañal, Alcalde Gómez Laguna, Alcalde Caballero, Alonso V, avenida de América, Antonio Léyva, plaza Aragón, Arzobispo Añoa del Busto, Asalto, Bretón (Tomás), Calvo Sotelo (paseo), Canteras (plaza), avenida Cataluña, Cavia (Mariano), Clavé, Compromiso de Caspe, Corona de Aragón, Cortes de Aragón, Coso, Cuéllar (paseo), Delicias, Don Jaime I, paseo de Echegaray, Escoriaza y Fabro, plaza España, Espartero, Fernando el Católico, Franco y López, Fray Julián Garcés, García Sánchez, General Franco, General Mayandía, General Mola, General Sanjurjo, avenida Goya, Hernán Cortés, avenida Imperial, Independencia, Isabel la Católica, Jorge Cocci, Juan P. Bonet, avenida Madrid, paseo María Agustín, Mariano Barbasán, paseo Marina Moreno, Miguel Servet, Mina (paseo), avenida Navarra, Nóbel hasta Léyva, Pablo Gargallo hasta camino Almozara, paseo Pamplona, plaza Paraíso, avenida Pirineos, avenida Puente Pilar, Puente iVrey, Requeté Navarro, Rodrigo Rebolledo hasta Salvador

Minguijón, plaza Roma, avenida San José, San Juan Bosco, San Juan de la Cruz, San Juan de la Peña, Santander, Sobrarbe, avenida Tenor Fleta, paseo Teruel, camino Torres, Unceta, Valencia, avenida carretera Valencia, Valle de Broto, vía Hispanidad, Duquesa Villahermosa, Violante de Hungría y Vicente Berdusán.

Lo que por el presente se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1974. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 876

#### Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Don Francisco Romero Ortega, domiciliado en calle Luis Guedea, núm. 4, apartado de correos 101 de Calatayud (Zaragoza), solicita autorización para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos en zona que afecta al cauce del río Ribota, situada unos 700 metros aguas arriba del cruce de la carretera local que pasa por Villalengua, Cervera de la Cañada y Aniñón, con el río Ribota, en término municipal de Cervera de la Cañada (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes

ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o bien ante la Alcaldía correspondiente dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 25 de enero de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 818

#### Comisión Técnica Calificadora Provincial

Don Francisco Muniesa Tomás, como Presidente de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Zaragoza, del Ministerio de Trabajo;

Hace saber: Que en expediente tramitado en esta Comisión con el número 1.845 de 1973, a nombre de don Leonardo Corredor Grande, e incoado por el propio interesado a través de la Mutua Patronal Laborum, y en el que figuran como partes interesadas, además de los ya citados, el Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo y la empresa Construcciones V. Alvarez, ha recaído resolución de esta Comisión con fecha 21 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice:

"Declarar que el estado actual de don Leonardo Corredor Grande no es constitutivo de una situación de invalidez permanente en grado alguno, en los términos previstos en el artículo 135 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, y

artículo 132-2 del mismo texto legal, denegando expresamente la petición en tal sentido.

Declarar, en cambio, que se halla afectado de lesiones permanentes no invalidantes derivadas del accidente de trabajo sufrido, de carácter definitivo, y descritas como pérdida de la tercera falange (distal) del dedo medio de la mano izquierda, en el número 32 del baremo anexo a la Orden ministerial de 15 de abril de 1969, lo que le da derecho al percibo de la indemnización, por una sola vez, de la cantidad de 9.000 pesetas señalada en dicho número del baremo, siendo responsable del pago de dicha indemnización la empresa Construcciones V. Alvarez, la cual procederá al abono de la misma a dicho trabajador".

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969, e ignorándose el actual domicilio de la empresa Construcciones V. Alvarez, comuníquesele esta resolución mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y tablón de edictos del Ayuntamiento de la misma localidad, advirtiéndole que contra la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del citado texto legal, podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central en plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación, siendo dicho plazo para recurrir de caducidad, y debiéndose presentar el escrito de recurso en esta Comisión Técnica Calificadora Provincial.

Zaragoza a 30 de enero de 1974. — El Secretario, Paulino Forcén López. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Muniesa Tomás.

Núm. 844

## Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

### Información pública

Por la empresa concesionaria de la línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Arcos de Jalón y Calatayud se ha solicitado una reducción de servicio de forma que las expediciones parciales de Terrer a Calatayud y viceversa, que se efectúan diariamente, sin excepción, con salida de Terrer a las catorce treinta y de Calatayud a las diecisiete treinta, circulen solamente los días laborables, quedando suprimidas en los festivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional

(paseo de María Agustín, número 9), las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada, y cuya petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, Ayuntamientos de Terrer y Calatayud, Sindicato Provincial de Transportes de Zaragoza y concesionarios de los servicios regulares de Calatayud-Torrelapaja, Jaraba-Calatayud y Molina de Aragón-Calatayud.

Zaragoza, 1 de febrero de 1974. — El Ingeniero Jefe, P. Martín.

Núm. 938

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

*Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.*

Visto el Convenio colectivo sindical, formalizado entre la dirección de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 31 de enero último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 22 de enero próximo pasado, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte,

con lo establecido en el Decreto-ley 11 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza" sociedad anónima.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de febrero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a los centros de trabajo radicados en Zaragoza en los que se desarrolla la actividad industrial de producción, distribución y venta de gas ciudad, de la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

#### Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente el escalafón de plantilla de la empresa, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transportes y Distribución de Gas ciudad y Gas natural aprobada por Orden de 31 de enero de 1970, así como al que ingresó en dicho escalafón durante su vigencia quedando excluido del mismo el personal a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

#### Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, si bien tendrá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1974 y finalizará el 31 de diciembre de 1974.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se produjera

denuncia, por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses respecto a la expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**Denuncia**

Art. 4.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas, para que ésta la curse al Organismo laboral competente. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia del mismo para su entrega a la otra parte.

**Revisión del Convenio**

Art. 5.º Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión del presente Convenio colectivo sindical durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas vigentes y la totalidad de las nuevas mejoras valoradas y estimadas en su conjunto o por anualidades sea superior a las establecidas en este Convenio colectivo sindical.

**Jurisdicción**

Art. 6.º Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio colectivo sindical serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta interpretativa, que quedará integrada por dos Vocales del jurado de empresa y otros dos designados por la sociedad, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

**Repercusión en precios**

Art. 7.º El conjunto de las mejoras obtenidas en el presente Convenio no llevará consigo aumento alguno en los precios de gas, aprobado por disposición oficial.

**Mejoras establecidas**

Art. 8.º Se reseña a continuación la tabla de salarios a partir de 1.º de enero de 1974.

Categoría profesional	Salario mensual
<b>Personal técnico:</b>	
1.ª categoría A ... ..	15.899
1.ª categoría B ... ..	13.950
2.ª categoría ... ..	11.934
3.ª categoría ... ..	10.142
4.ª categoría ... ..	9.029
5.ª categoría ... ..	7.914
<b>Personal administrativo:</b>	
1.ª categoría ... ..	13.950
2.ª categoría ... ..	11.934
3.ª categoría ... ..	10.142
4.ª categoría oficial 1.º ...	9.029
4.ª categoría oficial 2.º ...	7.688
5.ª categoría auxiliar ... ..	6.666
6.ª categoría telefonista ...	6.666
<b>Personal obrero:</b>	
<b>(Subgrupo primero)</b>	
1.ª categoría ... ..	9.029
2.ª categoría oficial 1.º ...	7.479
2.ª categoría oficial 2.º ...	6.867
2.ª categoría oficial 3.º ...	6.456
<b>(Subgrupo segundo)</b>	
2.ª categoría ... ..	7.479
3.ª categoría ... ..	6.867
<b>(Subgrupo tercero)</b>	
2.ª categoría peonaje ... ..	6.372
<b>Personal auxiliar:</b>	
2.ª categoría ... ..	6.666
3.ª categoría ... ..	6.666
<b>Personal subalterno:</b>	
2.ª categoría ... ..	6.666
3.ª categoría ... ..	6.666
4.ª categoría ... ..	6.456
Serán compensables y absorbibles con las actuales retribuciones todas las mejoras que pudieran establecerse por los Organismos oficiales y cuya total cuantía sea inferior a las condiciones del presente Convenio en su conjunto.	
<b>Antigüedad</b>	
Art. 9.º Se mantiene la antigüedad establecida en anteriores Convenios, la cual dará derecho a percibir cuatro trienios y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo regulador, que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde 1.º de enero de 1962.	

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio se considerará como realizado el 1.º de enero del mismo año. Si se produjera con posterioridad al 30 de junio no producirá efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El importe de los premios de antigüedad que se estén percibiendo en 1973 y aquellos que, en virtud del párrafo anterior, se perfeccionen en 1.º de enero de 1974, se incrementarán en un 14,2 por 100.

El presente régimen de premios de antigüedad absorbe cualesquiera otro que se hubiera venido aplicando con anterioridad, según criterios establecidos en Convenios anteriores, y cuya aplicación ya se efectuó.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del sueldo base regulador asignado a la categoría en la que se halla encuadrado el productor últimamente.

La presente regulación no puede crear mayores derechos en cuanto a antigüedad que los que ya emanarían como normal consecuencia de las normas establecidas en los Convenios anteriores.

**Absorción**

Art. 10. Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente, o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en cuanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio colectivo sindical y valorado en su conjunto en forma de ingresos totales anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y en el 8.º

**Beneficios**

Art. 11. La percepción de los productores en la participación de beneficios será computada sobre catorce pagas al año.

**Servicio nocturno**

Art. 12. Para el personal pendiente del eventual servicio nocturno se establece la prima consistente en 30 pesetas por jornada, más el importe equivalente a lo que puede suponer una hora extraordinaria realizable por el trabajador.

**Indemnización por cupo gratuito de carbón**

Art. 13. Habiendo dejado de producirse el carbón de cok, la empresa

indemnizará con dieciséis cargas normales de gas butano, o el importe de las mismas al precio de venta al público, anualmente, a los jubilados que, anteriormente a la modernización de las instalaciones de producción de gas, venían percibiendo un cupo gratuito de 75 kilos de carbón de cok y a los que, además, no sea posible hacerles el suministro de gas en las condiciones reglamentarias.

Estas cargas de butano se entregarán a razón de una por mes, salvo los cuatro meses de invierno en los que se harán efectivas a razón de dos por mes.

El personal de plantilla que no dispone de gas ciudad recibirá mensualmente, a su elección, bien dos cargas normales de gas butano o el importe de las mismas al precio de venta al público. Dichas entregas se efectuarán en tanto la compañía continúe manteniendo su cualidad de distribuidora de gas butano.

#### *Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal*

Art. 14. El importe del impuesto sobre rendimientos de trabajo personal correspondiente a los productores sujetos a dicho gravamen será abonado por la empresa en la forma que lo vienen haciendo, sin que se considere salario a ningún efecto.

#### *Plus de quebranto de moneda*

Art. 15. Al personal que efectúa recaudación con carácter permanente se le abonarán 100 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda, salvo a quien, a título personal, se le hubiere atribuido por la empresa cantidad mayor.

#### *Plus de nocturnidad*

Art. 16. El plus de nocturnidad que vienen percibiendo los mecánicos y fonderos en turno de noche se fija en el 25 por 100 del salario base.

#### *Rendimientos mínimos*

Art. 17. Ambas partes hacen constar la imposibilidad de establecer una tabla de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

#### *Jornada de trabajo*

Art. 18. El personal obrero realizará su jornada laboral conforme a la Ordenanza en vigor. En turno continuado, los que la índole de su trabajo así se les requiera. En horarios de mañana y tarde, los demás. Por excepción,

y para estos últimos, la jornada de trabajo de los sábados será la de cinco horas prestadas de manera ininterrumpida. Los de horario continuado cobrarán las ocho horas de los sábados, cada una de ellas conforme determina la legislación aplicable.

El personal administrativo y técnico que preste sus servicios exclusivamente en oficinas realizará la jornada ininterrumpida, salvo aquellos que contractualmente tuvieran otra establecida.

El personal auxiliar y subalterno realizará los horarios que se acomoden al normal servicio al cual se hallen adscritos.

#### *Vacaciones*

Art. 19. Se mantiene el siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

Los trabajadores de plantilla disfrutarán una vacación anual mínima que se regulará por los años de servicio prestados dentro de la empresa, en la siguiente forma:

De 1 a 10 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías), veinte días naturales.

Resto de personal, diecisiete días naturales.

De 10 a 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías), veinticinco días naturales.

Resto de personal, veintidós días naturales.

Más de 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categorías), treinta días naturales.

Resto de personal, veintisiete días naturales.

Para los efectos antes mencionados, la antigüedad se computa sobre el primero de enero de cada año, considerando como año entero de servicio aquel en que ingresó el productor, cualquiera que sea la fecha en que empezó a prestarlo. No obstante, el primer año natural de ingreso sólo dará derecho al productor a disfrutar las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Las vacaciones se concederán en las fechas que, de común acuerdo, se establezcan entre empresas y productores y, a falta de éste, en lo que ordene la Delegación de Trabajo.

Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de veintiún años o de diecisiete, según se trate de personal masculino o femenino, disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales cuando acudan

a campamentos, cursillos o viajes realizados por la Delegación de la Juventud. Asimismo la empresa atenderá las peticiones del personal que desee acudir a residencias de "Educación y Descanso", coincidiendo el permiso con las fechas de salida del grupo o expedición.

#### *Residencias de verano*

Art. 20. La empresa se compromete a conceder seis plazas gratuitas, que serán distribuidas entre todos los productores afectados por el presente Convenio, que los soliciten para veranear en las residencias de "Educación y Descanso" o plazas de diez días de "Turismo Social".

Durante el verano, para aquellos productores que tomen sus vacaciones se pondrán a su disposición dos viviendas en Aliaga (Teruel), por turnos de quince días. Estas viviendas no serán ocupadas por más de cinco personas, todas ellas dependientes del trabajador beneficiario, juntas con este mismo.

La adjudicación, tanto de unas como de otras plazas, se hará dando preferencia al productor que menos veces haya disfrutado, en años anteriores, de estos beneficios. En igualdad de circunstancias de dos o más solicitantes, la adjudicación será efectuada por sorteo entre ellos.

#### *Ascensos de categoría*

Art. 21. Los ascensos se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral. No obstante, los oficiales segunda administrativos y los oficiales segunda del personal obrero, primer subgrupo, segunda categoría, percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, siempre que el oficial segunda aspire y se presente a los concursos que se anuncien para cubrir vacantes de oficial de primera.

#### *Previsión social*

Art. 22. Jubilaciones. — La empresa se compromete y obliga a proporcionar a su personal un complemento que mejore la prestación reglamentaria de jubilación que les corresponda por la Mutualidad Laboral.

Tendrán derecho a ser jubilados y percibir la pensión completa todos los productores que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Al haber cumplido los sesenta y cinco años puede establecerse la jubilación

ción, a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, no se le volverá a ofrecer cuando este productor desee la jubilación.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por la Mutualidad Laboral y el importe de sus ingresos líquidos anuales.

El efectivo líquido de estos ingresos estará integrado por los siguientes conceptos, que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación:

- Sueldo o jornal asignado por la empresa.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.
- Gratificaciones fijas extrasalariales.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad una antigüedad en la empresa de servicios ininterrumpidos durante cuarenta años.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe líquido anual indicado anteriormente en un 1 por 100 por cada año que le falte para completar el mínimo exigido.

Art. 23. Personal en situación de baja por accidente de trabajo y enfermedad. — Los productores en situación de baja por larga enfermedad continuarán percibiendo sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos, cuando reciban indemnización con cargo a la Seguridad Social, concediéndoles el complemento de jubilación que pudiera corresponderles cuando pasen a depender del Mutualismo Laboral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el párrafo 2.º del presente artículo.

El complemento de jubilación se determinará en función de la edad y años de servicios del interesado en el momento en que se produzca la baja en la sociedad, con los coeficientes reductores aplicables al personal que cumpla los sesenta y cinco años de edad.

Las normas indicadas en los párrafos anteriores serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente laboral. Respecto al complemento de jubilación se aplicará al productor cuando se le dictamine incapacidad permanente total.

Art. 24. Inspección médica. — El servicio médico de empresa estará fa-

cultado para realizar las visitas periódicas de inspección que considere oportunas a los productores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios concedidos en el artículo 23 del presente Convenio.

Art. 25. Ayuda económica para estudios. — Se ratifica la asignación que anualmente destina la empresa a ayuda económica para estudios de los hijos de sus empleados, cuya distribución realiza una Comisión nombrada al efecto.

#### Cotización a la Seguridad Social

Art. 26. De acuerdo con el Decreto-ley 12 de 1973, de la Jefatura del Estado, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y mientras dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de la empresa.

#### Salario - hora profesional

Art. 27. Se reseña a continuación la fórmula para hallar el salario-hora individual:

$$\begin{aligned} \text{Salario - hora individual} &= \\ &= \frac{16 S + A}{(365 - (D + F + V)) 8} \end{aligned}$$

Detalle:

- 16 = Mensualidades del salario.
- S = Salario escala.
- A = Antigüedad anual.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Vacación anual retribuida.
- 8 = Jornada laboral.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 944

### Delegación Provincial de Sindicatos

#### Concurso público

Se convoca para la adquisición de mobiliario metálico con destino a la Casa Sindical comarcal de Tarazona, con un precio límite de adjudicación de 660.000 pesetas.

El acto se celebrará en esta Delegación Provincial al día siguiente de haber transcurrido veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pliegos de condiciones económico-legales y técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Delegada de Finanzas (Marina Moreno, 12, tercera planta).

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Secretario de la Comisión Delegada de Finanzas, Jesús Gargallo Mesones. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Ruiz Ortega.

Núm. 943

### Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción (segunda fase) del Parque Sindical Deportivo en Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 72.092.732 pesetas, importando la fianza provisional la cantidad de 1.441.855 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, 18-20, Madrid).

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, el día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial, a los cinco días naturales de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 31 de enero de 1974. — El Subdirector de Promoción, José-María Fernández Fernández.

### SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de los siguientes municipios, para el reemplazo de 1974, como comprendidos en el apartado a) del artículo 51 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos relacionados a continuación, y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como el de sus familiares, se les cita por medio del presente para que com-

parezcan en los actos de rectificación, cierre de listas y clasificación-declaración de soldados, previniéndoles que de no comparecer serán expedientados como presuntos prófugos:

Núm. 936

EL BUSTE

Luis Altimasveres Torres, nacido el día 26 de julio de 1954, siendo hijo de Juan y de Victoria.

Núm. 890

MORATA DE JALON

Lisardo Jiménez Jiménez, hijo de Basilio y de Gloria, nacido el día 1.º de mayo de 1954.

Núm. 858

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Miguel Serrano Sánchez ha sido solicitada licencia para instalar en carretera Sagunto a Burgos, punto kilométrico 254, un taller para la fabricación y reparación de carrocerías para vehículos, dotado con diversa maquinaria, con un total de 20,5 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 1 de febrero de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 768

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Don Roberto Germán Castiella solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de matricería en el paraje denominado "Royales Altos", de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º, cuarta, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La Puebla de Alfindén a 30 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 863

INSA MENE (Antonio), hijo de Pedro y de Petra, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión chapista, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Osa Mayor, número 8, bajo), acusado por el delito de imprudencia temeraria, con resultado de lesiones, en accidente de circulación, en las diligencias preparatorias núm. 1 de 1973, que se tramita en el Juzgado de instrucción de Calamocha, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 925

EJEA DE LOS CABALLEROS

Con César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que el día 26 de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar segunda subasta de los bienes que después se dirán, en ejecución de la sentencia de remate dictada en los autos de juicio ejecutivo número 91 de 1973, promovido por don Francisco Sabín Pérez, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, contra don Mariano Cosculluela Sagaste.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que dicha subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público des-

tinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Un campo sito en este término municipal, partida "Vega de Luchán", de 54 áreas 60 centiáreas; lindante: al Norte, con Santiago Sierra Calvo; Sur, hermanos Ayesa y acequia; Este, acequia de riego, y Oeste, herederos de Juan Franca. Inscrita al tomo 693, folio 1, finca 12.115. Valorada en pesetas 105.000 pesetas.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, César Dorel. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 806

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

De orden del señor Juez municipal del número 2 de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita bajo el número 731 de 1973, a instancia de Carmelo Rubio García, representado por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra don Jesús Carrascón Vela, sobre acción reivindicatoria, cuyo señor compareció en autos, citando y emplazando a su vez de evicción a "Automóviles Sánchez", quien también a su vez solicitó fuese citado y emplazado de evicción a Fernando Morlanes Gállego, domiciliado en esta ciudad (Alcañiz, núm. 2) y actualmente se ignora o desconoce su domicilio, se acuerda notificar, citar y emplazar por medio de la presente de evicción al citado señor Morlanes Gállego, para que en el plazo de seis días —que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia— comparezca en autos y conteste la demanda formulada en la forma y modo que previene la Ley, bajo apercibimiento, si no lo hace, de los per-

juicios a que hubiere lugar. Mientras tanto quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación, citación, emplazamiento y de evicción al citado don Fernando Morlanes Gállego, dado su desconocido domicilio, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 917

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza; Hace saber: Que en el juicio número 159 de 1973, instado por "Prefabricados el Corral", S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra don Carlos Velasco Pascual, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, con domicilio en calle General Dávila, número 15, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una moto "Vespa" de 110 centímetros cúbicos, matrícula BU-24.258, en buen estado; valorada en 3.500 pesetas.

Un taladro de pistola marca "Garza"; valorado en 1.000 pesetas.

Una máquina de coser industrial, marca "Sigma", con motor eléctrico acoplado; valorado en 9.000 pesetas.

Suma total, 13.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de marzo, a las doce horas; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder y domicilio del demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 848

JUZGADO NUM. 3

*Cédula de notificación y requerimiento*

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 663 de 1973, sobre escándalo por embriaguez, contra José Barajas Ordóñez, de 26 años, soltero, albañil, natural de Nogués (Toledo), en ignorado paradero, y en virtud de ser firme

la sentencia e ignorado paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Disposición común 11.ª, derechos de registro, 20 pesetas.

Artículo 28, 1.ª, tasa, previas y suspensión, 115 pesetas.

Artículo 10, 3.º, 5.ª, Médico forense, 125 pesetas.

Disposición común 6.ª y 31-1.ª, certificado antecedentes, 50 pesetas.

Artículo 29, 1.ª, ejecución, 30 ptas. Multa, 25 pesetas.

Reintegros, 75 pesetas.

Pólizas Administración de Justicia, 80 pesetas.

Suman, 520 pesetas.

Artículo 10, 6.ª-1.ª, 6 por 100 del importe de la tasación, 32 pesetas.

Total general, 552 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado José Barajas Ordóñez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 918

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 402 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Gaspar", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don José Sabaté Aleubilla ("Transportes Mercurio"), vecino de Barcelona, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un camión marca "Pegaso", con matrícula B-342.414; valorado en 70.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de marzo próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en la calle de la Princesa, número 55, Barcelona.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 919

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 73 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Calvo Cabal, representado por el Procurador señor Del Campo, contra "Sider", vecino de Barcelona, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 7.769, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 272, de fecha 29 de noviembre de 1973.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de marzo próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 921

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 552 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Ferrer Val, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Manuel Ramos Bueno, vecino de Murcia, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se refiere el edicto número 7.065, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 252, de fecha 6 de noviembre de 1973.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 11 de marzo próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite

su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rogelio Gállego — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 849

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 177 de 1971, que se tramitan a instancia de "Alfonso Soláns Viamonte", 9 A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Antonio Falcón Escribano, he acordado sacar a su venta en tercera y pública subasta los bienes embargados al demandado, con las condiciones legales y sin sujeción a tipo de precio de valoración, los que se hallan insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia número 294, de fecha 27 de diciembre pasado, y con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 27 de febrero, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 923

CALATAYUD

Don José-María Monteagudo Roch, Juez comarcal de Calatayud y su demarcación;

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 51 de 1972, a instancia de don Francisco Badesa Delgado, contra don Bernardo Blasco Ibáñez, en reclamación de 43.787,22 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes in-

muebles que a continuación se describen, sitos en este término municipal:

Inmuebles:

1. Casa en la calle del Molino, del barrio de Huérmeda, de esta ciudad; lindante: por la derecha entrando, izquierda y espalda, con herederos de Sebastián Sobaberas. Inscrita al tomo 1.098, libro 167, folio 137, finca 8.823, inscripción primera; valorada en 28.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de una huerta con monte, en la partida de "Peña la Abuela", de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: al Norte, Bienvenido Marquina; Sur, Santiago Ríos; Este, río Jalón, y Oeste, acequia. Inscrita al tomo 984, libro 152, folio 11, finca 7.636, inscripción tercera; valorada dicha mitad en 75.000 pesetas.

3. Mitad indivisa de otra finca de regadío en la partida de "Campiel", de 42 áreas 90 centiáreas; lindante: al Norte, con río Jalón; Sur, monte de la Planilla; Este, Francisco Ibáñez, y Oeste, Santos Monge. Inscrita al tomo 1.115, libro 172, folio 70, finca 9.274, inscripción primera; valorada dicha mitad en 140.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado comarcal (Ramón y Cajal, sin número), se ha señalado el día 8 de marzo próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, además de acreditar su identidad, deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, y asimismo que no se han aportado ni han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas, por lo que el rematante no tendrá derecho a exigir otros y vendrá obligado a cumplir lo establecido en la Ley Hipotecaria sobre el particular.

Dado en Calatayud a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez comarcal, José-María Monteagudo. El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 887

STADIUM LAS FUENTES

Con fecha 5 de noviembre de 1973 cesa como concesionario de los servicios de bar-restaurante y ambigú del Stadium Las Fuentes don Angel Morte Luengo, y con la misma fecha se hace cargo de los mismos servicios don Pascual Abad Jaques.

Zaragoza, 1 de febrero de 1974.

Núm. 893

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PLANO Y LAS ALMAS DE GELSA

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, el día 20 de febrero del corriente año, a las diecinueve horas en primera convocatoria, y a las veinte horas en segunda, a todos los propietarios y regantes de esta Comunidad, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1973.
- 3.º Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos formado para el año 1974.
- 4.º Renovación de los cargos de la Comunidad y Sindicato de Riegos que les corresponda cesar reglamentariamente.
- 5.º Tratar sobre el mejor aprovechamiento de las aguas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Gelsa a 2 de febrero de 1974. — El Presidente del Sindicato, José Muñoz

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones